



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Incorpórese el Artículo N°4 bis a la Ley N°5.847 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4 bis.- Mesas de Participación Vecinal

En aquellas comunas en las que tengan asiento los estadios descriptos en el Anexo de la presente ley, se constituirán Mesas de Participación Vecinal integradas por:

a) Los Miembros de la respectiva Junta Comunal.

b) Los residentes de la Comuna respectiva, cuyo domicilio se encuentre dentro de un radio de los 1500 (mil quinientos) metros medidos en línea recta desde el perímetro exterior del estadio.

c) Organizaciones de la sociedad civil o entidades comunitarias y vecinales con personería jurídica, domicilio, y actuación en el ámbito territorial de la Comuna respectiva.

d) 2 (dos) representantes integrantes de la Comisión Directiva del Club de fútbol cuyo estadio operará como sede del evento.

e) El/la Responsable de Seguridad designado/a por la institución organizadora.

Artículo 2°.- Modificase el Artículo N°5 de la Ley N°5.847, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5°.- Coordinación: El Comité es coordinado por un Director Ejecutivo con rango de Director General, designado por el Jefe de Gobierno, quien tiene la facultad de articular las políticas que se ejecuten y que le son propias.

Las Mesas de Participación Vecinal deberán ser convocadas mensualmente y con carácter consultivo por el Director Ejecutivo y presididas por éste, a fin de evaluar el impacto del evento futbolístico y adoptar las medidas necesarias para la protección y prevención del área barrial involucrada.

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El régimen establecido mediante la Ley 5.847 y su reglamentación tiene por objeto preservar la integridad física y patrimonial de las personas, en ocasión de realizarse eventos futbolísticos antes, durante y después de los mismos, conforme lo dispone el artículo 1° de dicha normativa.

A los fines de cumplir con su objeto, el Título II de la referida ley, establece como órgano protagónico al *Comité de Seguridad en el Fútbol* asignándole una serie de funciones básicas, entre las que cabe mencionar: elaborar orientaciones y recomendaciones en materia de seguridad en los eventos futbolísticos que se realicen en el ámbito de la Ciudad; las que como resultado de la acción coordinada y colaboración de diversos organismos de control y fiscalización contribuirán a garantizar lo estipulado en la normativa.

Por su parte, el Decreto Reglamentario de la Ley 5.847 en su artículo 7° dispuso que los organismos y entidades relacionadas con el evento colaboren con el Comité, mediante acciones conjuntas diseñadas, organizadas e implementadas por la Autoridad de Aplicación. Completan el esquema la Unidad Ejecutora de Estadios de Fútbol y la Agencia Gubernamental de Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incorporadas por el mencionado decreto con las atribuciones previstas en el mismo.

Sin embargo, dentro del esquema descripto y en el desarrollo del texto legal y su reglamentación, no se encuentran contempladas las personas que habitan en las inmediaciones y adyacencias del estadio donde tiene lugar el evento. La realidad corrobora en cada oportunidad de ocurrencia del evento, que los habitantes del área barrial involucrada (residentes, comerciantes e instituciones) son parte y testigos de los ámbitos en los cuales tiene lugar toda la jornada futbolística: antes, durante y con posterioridad a la finalización del evento.

Aunque conforme el *Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos* en su artículo 1 inciso e) se menciona como protagonistas a aquellos futbolistas, integrantes del cuerpo técnico, directivos, empleados de los clubes y todas las personas cuya participación sea necesaria para la realización del espectáculo futbolístico que se trate, siempre que se trate del organizador y/o concurrente; sería necesario considerar que los mencionados en el párrafo



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

precedente- los vecinos- desde otra perspectiva, también son protagonistas directos del evento futbolístico de masivo alcance que por sus características y eventuales consecuencias, exige un riguroso tratamiento de los niveles de responsabilidad de todas las partes para lograr un resultado satisfactorio que no solamente privilegie la realización del evento sino que también puedan ser atendidos los intereses vecinales que son alterados y perjudicados.

En este sentido, cabe resaltar la manda contenida en el Artículo 34° de la Constitución de la Ciudad: "La seguridad pública es un deber propio e irrenunciable del Estado y es ofrecido con equidad a todos los habitantes... El Gobierno de la Ciudad coadyuva a la seguridad ciudadana desarrollando estrategias y políticas multidisciplinares de prevención del delito y la violencia, **diseñando y facilitando los canales de participación comunitaria**" (el resaltado nos pertenece). En concordancia y con observancia a estos criterios se han sancionado las normas específicas en materia futbolística antes mencionadas pero que, sin embargo, no han contemplado los derechos e intereses de un sector de la población que resulta concretamente afectada por la ocurrencia de la jornada futbolística con las características particulares que revela por su masividad.

Estimamos positivo el reconocimiento de la participación vecinal y es por ello que receptamos mediante esta iniciativa, el pedido de la *Asociación Vecinal de Fomento del Barrio General Belgrano* (conocido como Barrio River), con el propósito de incluir a las asociaciones representativas de los vecinos de aquellos barrios ubicados en las inmediaciones de los estadios y que con motivo de los eventos futbolísticos viven en primera persona el impacto de su realización -antes, durante y con posterioridad-, con notables impactos en el acceso, libre tránsito y circulación por las calles, alteración de la tranquilidad y seguridad, riesgo a la integridad física y al patrimonio privado y público del barrio; contaminación visual y sonora, ambiente limpio, entre otros.

El derecho a participar e incidir sobre una problemática que les afecta de modo directo contribuirá al manejo responsable y eficaz a través del aporte que puedan efectuar los representantes de las organizaciones por el conocimiento y experiencia que constituye ser parte del escenario en el cual se desarrolla el evento futbolístico; y con ello contribuir a su mejor desenvolvimiento para, en definitiva, garantizar el derecho de aquellas personas que hoy completamente ignoradas se encuentran obligadas a sobrellevar los efectos propios de un evento masivo de esta magnitud.



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

En función del marco descripto precedentemente, proponemos concretar la participación vecinal - art. 1º, incisos b y c)- a través de la conformación de mesas que serán convocadas y presididas por el Presidente del Comité de Seguridad en el Fútbol y en las que participarán los representantes del club organizador del evento y del Organismo competente en materia de seguridad conforme con lo previsto por la Ley 5847 , con el objeto de tomar conocimiento y tener en consideración la problemática vecinal a los fines de contribuir a la previsión y mejor planificación del evento futbolístico. A su vez, hemos considerado también, la participación de los miembros integrantes de las respectivas juntas comunales.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.